

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
POST GRADO



MONOGRAFIA
Para Optar el grado de
DIPLOMADO EN TRIBUTACION

ANÁLISIS A LA MODIFICACION DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS SUCESIONES
Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES (TGB) – POR EL
INCREMENTO DE LA ALICUOTA

Por:

Canaviri Llanque Edith Carminia

Raña Segovia Carminia Elizabeth

Tarija – Bolivia

2016

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
POST GRADO

ANALISIS A LA MODIFICACION DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS SUCESIONES Y
A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES (TGB) – POR EL INCREMENTO
DE LA ALICUOTA

MONOGRAFIA

PRESENTACION A LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS Y
FINANCIERAS EN CUMPLIMIENTO A
LOS REQUISITOS PARA EL TITULO DE
DIPLOMADO EN TRIBUTACION

Por:

Canaviri Llanque Edith Carminia

Raña Segovia Carminia Elizabeth

Tarija – Bolivia

2016

AGRADECIMIENTO

En general quisiéramos agradecer a todas y cada una de las personas que han vivido con nosotros en la realización de este proyecto de tesis, a Dios y a nuestros padres. A Dios porque ha estado con nosotros en cada paso, cuidándonos y dándonos fortaleza para continuar, a nuestros padres, quienes a lo largo de nuestra vida han velado por nuestro bienestar y educación siendo un apoyo en todo momento. Depositando su entera confianza en cada reto que se nos presentaba sin dudar ni un solo momento en nuestra inteligencia y capacidad.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION:.....	6
CAPITULO I	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:	8
CAPITULO II	
2.1 OBJETIVOS:	10
2.1.1 OBJETIVO GENERAL:	10
2.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:.....	10
2.2 JUSTIFICACION:	10
CAPITULO III	
3. MARCO TEORICO:	13
CAPITULO IV	
6. DESARRO PRATICO:	25
CAPITULO V	
7. CONCLUSION:	33
8. ANEXOS	

**ANALISIS A LA MODIFICACION DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS SUCESIONES
Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES (TGB) – POR EL
INCREMENTO DE LA ALICUOTA**

RESUMEN

El Servicio de Impuestos Nacionales busca ser cada vez más eficiente en el control de los impuestos que administra y simplificar el proceso de declaración y/o pago para los contribuyentes. Al ser uno de los fines extra fiscales de los tributos la redistribución de la riqueza es necesario que al obtener ingresos a título gratuito como los provenientes de Herencias, legados y donaciones, éstos sean gravados de forma equitativa.

En la presente investigación se realizan análisis exploratorios, Descriptivos y explicativos, realizando una recopilación de la historia del Impuesto a la Transmisión de Bienes Gratuitos. Se aplicó una encuesta a los contribuyentes y se realizó entrevistas a miembros de la Administración Tributaria obteniendo información relevante para el proceso de investigación.

Por último, se plantean algunas opciones de mejora entre las que están:

1. La creación de un sistema integrado de información interinstitucional, que permita a la Administración Tributaria controlar de forma ágil el cumplimiento de la declaración y/o pago del Impuesto sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.
2. Reformas a la legislación vigente a analizar y tener en cuenta para lograr mayor equidad y simplicidad administrativa beneficiando al Servicio de Impuestos Nacionales.

El presente trabajo pretende analizar el incremento de la alícuota de acuerdo a la Base Imponible del impuesto a las Transacciones de las sucesiones y las transmisiones gratuitas de bienes, para una mayor recaudación, de esta manera cubrir las necesidades que benefician a todos los bolivianos como ser, pago de los

salarios de los servidores públicos, la construcción de infraestructura vial, de salud, educativa y deportiva.

Introducción

A lo largo de la historia del ser humano, el pago de Tributos (Impuestos) ha estado íntimamente asociado a las guerras de conquista, al crecimiento y desarrollo de las distintas civilizaciones o imperios, pero fundamentalmente a la obtención de recursos para el mantenimiento de la sociedad, sea cual fuera ésta.

El Impuesto (Tributo) es un aporte que dan las personas para el Estado, es decir, para el bien común no debemos olvidar que los impuestos son la principal fuente de financiamiento del Estado, lo que generaría un efecto multiplicador en la economía, es decir, un mayor incremento en la recaudación que repercuta sobre los ingresos y multiplique sus efectos.

El pago de Tributos ha ido evolucionando a lo largo de la historia de la humanidad, inicialmente se dio a través del trabajo personal, la entrega de alimentos (maíz, trigo etc.), animales (caballos, ganado y otros), joyas y piedras preciosas; en forma posterior se dio la entrega de dinero en efectivo. Desde los tiempos más remotos, los Impuestos fueron una de las principales causas de guerras, revoluciones y del crecimiento o decadencia de grandes imperios y/o países. La decadencia del Imperio Romano, tuvo entre sus principales causas la excesiva carga fiscal a los habitantes del imperio.

La economía del Estado depende de los ingresos que obtenga. Hablar de economía estatal equivale a hablar de las fuentes de ingresos, para hacer efectivo el mandato que le ha encomendado directa o indirectamente su población.

Dentro de las funciones que debe cumplir está la de dar servicios a su pueblo; que son de diversa índole y que implican gastos; por ello es ineludible que disponga de una hacienda pública suficiente.

Vale la pena decir que dadas las necesidades esenciales o accesorias de servicios, ninguna hacienda pública es suficiente; por ello el gobernante deberá ser razonable

al exigir el dinero, atendiendo a dichas necesidades y a las posibilidades de la población que ha de aportarlo. Una verdad palmaria es que sería raro encontrar personas que espontáneamente quisiesen aportar sus bienes que han de integrar la hacienda pública; por ello se han dictado leyes que señalan la obligación de hacerlo, leyes en sentido ejecutivo e imperativo que no pueden incumplirse por sus destinatarios. En la forma anterior se asegura, que el Estado disponga de los recursos económicos que le permita cumplir sus obligaciones.

CAPITULO I

1.1 Planteamiento del Problema

Desde su promulgación hasta la fecha no existe una efectiva recaudación y control que permita a la Administración Tributaria cuantificar los ingresos recaudados por el pago del Impuesto a Transmisión Gratuita de Bienes, esta situación, hace ver que existe la necesidad de diseñar un Proyecto de Ley que permita el incremento en la alícuota para una mayor recaudación a través del pago de este impuesto.

En observación realizada en la Institución, se evidenció varias dificultades como ser:

- No existe una buena información sobre la Normativa y disposiciones legales sobre el Impuesto a Transmisión Gratuita de Bienes.
- El formulario 692 "Transmisión Gratuita de Bienes" contiene dificultades para ser llenado y no existe personal suficiente para que guie y realice el control específico sobre el Impuesto "Transmisión Gratuita de Bienes.
- Con las alícuotas que presenta actualmente el impuesto "Transmisión Gratuita de Bienes" no existe una buena recaudación.

La problemática descrita anteriormente se debe a:

- Las disposiciones legales generales y específicas no se cumplen a cabalidad.
- No existe capacitación a los contribuyentes para el llenado del formulario 692 "Transmisión Gratuita de Bienes"
- El Porcentaje actual de las alícuotas del impuesto no se encuentran bien analizadas y de acuerdo a lo que se podría recaudar, considerando un incremento en las mismas.

De no subsanar los problemas descritos se corre el riesgo en la función del Estado, al no poder cumplir sus fines y lograr la convivencia social mediante la aplicación del incremento de la alícuota el impuesto "Transmisión Gratuita de Bienes".

De lo descrito anteriormente se formula la siguiente pregunta:

¿Cómo se beneficiaría el País de Bolivia con la propuesta Proyecto de Ley "Modificación en el Incremento de la Alícuota de Impuestos Transmisión Gratuita de Bienes"?

CAPITULO II

2.1.- Objetivos

2.1.1.- Objetivo General

Analizar la ley de Impuestos a las Sucesiones y Transmisiones de Bienes Gratuitas N° 926 para proponer un proyecto de ley modificatorio al incremento en la Alícuota de Impuestos a la Transmisión de Bienes Gratuitas, por los ingresos recaudados en herencias legales y donaciones en el País Bolivia para la gestión 2016.

2.1.2- Objetivos Específicos

- Establecer requisitos que coadyuven al control y presentación de los formularios.
- Analizar los efectos económicos del Impuesto a las sucesiones y a las transmisiones gratuitas de bienes.
- Establecer los lineamientos de cooperación interinstitucional pública y privada en cuanto a la información de los posibles contribuyentes.
- Diseñar un proyecto de ley para que a través del pago de este impuesto se realice una mayor recaudación.

2.2.- Justificación

Este trabajo se justifica porque es de urgente necesidad implementar mecanismos de recaudación y fiscalización al impuesto de las Transacciones a las sucesiones y las transmisiones gratuitas de bienes, que tienden a erradicar o por lo menos disminuir la evasión tributaria que se origina en la existencia de contribuyentes, distorsionando el fin para el cual ha sido creado este régimen que priva a nuestro país de inmensos recursos económicos que podrían servir para paliar sus múltiples necesidades siempre insatisfechas.

La monografía en lo referente a la recaudación de recursos justifica, tomando en cuenta que no puede haber Estado sin recaudación tributaria, es la base sobre la

cual se asienta la estructura económica de un país, para luego ser invertirlas en salud, educación, carreteras, etc.

Se pretende dar luces para que en el futuro el Estado, cuales quiera sean quienes gobiernen, adopten las medidas más eficaces y atinadas para el combate a la evasión tributaria.

Cuando hablamos de los diferentes factores que influyen en la adopción de una conducta evasiva, sin lugar a dudas que el bajo riesgo de ser detectado posee una gran influencia sobre las demás al no declarar los bienes heredados.

El contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical.

Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria.

En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión fiscal y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las inconductas detectadas.

La implementación tiene por finalidad proporcionar una herramienta valiosa de recaudación y control del pago del Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes, ya que los gravámenes a las sucesiones hereditarias, tienen importancia tributaria en todos los países. Esta importancia está referida a la tasa o alícuota de imposición.

Se aconseja gravar con tasas elevadas, llegando en algunos casos y países al 50% del monto heredado. En nuestro país existe una alícuota establecida que varía de acuerdo al beneficiario de la transmisión.

2.2.1.- Alcance

➤ **Institucional**

El alcance del trabajo estará a la información de Impuestos Nacionales y de colegio de Auditores de Tarija.

➤ **Ámbito geográfico**

El desarrollo del trabajo estará realizado en la ciudad de Tarija, pero sus resultados tendrán un efecto nacional.

Sector tributario

El sector tributario que se considera en el tema, son los contribuyentes a las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están alcanzados por un impuesto que se denomina Impuesto a la Transmisiones Gratuitas de Bienes, están comprendido en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro de la ciudad de Tarija.

Área Temática

- **General:** Tributación de los contribuyentes beneficiarios con el Impuestos de Transmisión de Bienes Gratuitos.
- **Específica:** Impuestos a las Transmisión Gratuita de Bienes.
- **Particular:** Cónyuge, Hermanos, Otros colaterales, legatarios y donatarios Gratuitos.

CAPITULO III

MARCO DE REFERENCIA

3.1.- MARCO TEÓRICO

El impuesto a la transmisión gratuita de bienes es un impuesto directo, cuyo objetivo es gravar todo aumento de riqueza recibido a título gratuito.

Por lo expuesto podemos decir que "Es una Ley, de modo que queda definido a partir de la forma en cómo opera. En este caso, el "Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes" es, para ser exactos, un impuesto que grava el enriquecimiento o incremento patrimonial que resulta de la transmisión gratuita de determinados bienes ya sea inter vivos o mortis causa, entre las cuales están incluidas: La transmisión de bienes, las donaciones, los legados, los beneficios originados por cobro de acciones, derechos, como así también las herencias y sus anticipos, entre otras. En general, puede afirmarse que es susceptible de imposición cualquier acto que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

El Impuesto sobre sucesiones es considerado directo, (pues recae sobre una manifestación directa e inmediata de la capacidad económica como es la adquisición de bienes y derechos); personal, (pues se establece en relación con una persona determinada); subjetivo, (ya que se tienen en cuenta las circunstancias personales del sujeto pasivo); progresivo, (porque el tipo de gravamen será mayor sea la base imponible), y por ultimo instantáneo, (dado que el hecho imponible se produce de forma aislada).

Tiene por objeto los incrementos patrimoniales obtenidos por las personas naturales o jurídicas a título gratuito y mortis causa. (Fernández, L.; 2010)

Características.-

Previamente a describir el Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes es conveniente poner de relieve que muchos países tratan las sucesiones y

las transmisiones como parte de ingresos que deben ser incorporadas bajo la modalidad de los impuestos a la renta. Se considera que el monto sucesible o transmitido deberá ser parte de la renta personal obtenida por el heredero en la misma gestión en que percibe la herencia. Algunos países han adoptado este criterio en su sistema impositivo.

El incremento de patrimonio que significa la incorporación de la herencia, puede justificar esta concepción. Por otra parte, la tasa elevada que resulta de la incorporación de la herencia en una determinada gestión, reemplaza la imposición elevada que normalmente se aplica a las herencias.

La incorporación del patrimonio sucesorio a la renta obtenida en una gestión y su tratamiento como renta, en nuestro concepto constituye una medida apropiada. En Bolivia se ha establecido un tratamiento impositivo concreto a las sucesiones.

En nuestro sistema tributario el tratamiento es el siguiente: la sucesión directa es gravada con un 1% y la sucesión indirecta gravada con el 10%. La diferencia se halla en el parentesco que existe para ese tratamiento.

La filiación está sujeta a las previsiones del código de Familia que establece la relación de parentesco directa o indirecta.

Los legados y donaciones son gravados con el 20%

Consideraciones Teóricas.-

La principal crítica a este impuesto radica en que en su impacto sobre la familia.

El fundamento del impuesto a la transmisión gratuita de bienes radica en que gravar un aumento patrimonial obtenido sin esfuerzo, pero en realidad en el caso de los parientes próximos, sobre todos de los hijos menores y de la mujer, no hay ningún crecimiento patrimonial, porque estos bienes ya eran gozados por los hijos y por la cónyuge quienes en algunos casos habían contribuidos a formarlos. (García H.; 1986)

Vemos entonces que aun dentro del análisis **económico clásico y neoclásico** ortodoxo, pueden encontrarse argumentos que respaldan la introducción de un impuesto sucesorio. Ambos autores consideran a la redistribución como un fin en sí mismo y consecuentemente, justifican este impuesto con el objetivo de lograr dicho fin.

Esta distribución sigue siendo socialmente redituable a pesar de la existencia de una pérdida mínima de eficiencia en la asignación de los recursos. Por su parte, Mil Coloca en primer plano la igualdad de oportunidades como condición necesaria para la competencia de los agentes de mercado y resalta que la propia naturaleza de la herencia origina un hecho imponible. (Pigou A.; 1920)

Naturaleza Del Impuesto

Está discutido si se trata de un impuesto directo o indirecto. Sostiene lo primero fundado en que existe una relación inmediata entre la fuente y el objeto: el beneficiario es el sujeto del gravamen, la suma que recibe la fuente y la transmisión el objeto. (Fon rouge G.; 1970)

Según Adrogué entiende que un impuesto indirecto fundado en que los impuestos indirectos son aquellos que se fijan y recaudan de acuerdo a las circunstancias de hechos particulares y variables, pasajeras, más o menos accidentales. (Adrogué E. ; 1970)

➤ **Creación del Impuesto?**

Fue creado mediante Ley 926 de 25 de marzo de 1987 posteriormente el Decreto Supremo 21789 de 07 de diciembre 1987, reglamento y fue puesto en vigencia el Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes, incorporándole como título XI a la Ley 843 de reforma tributaria siendo necesario aprobar los formularios de Declaración y el pago de este tributo compatibles con el sistema expedito de control computarizado.

➤ **Que Graba?**

El Impuesto a la Transmisiones Gratuitas de Bienes, recae sobre las sucesiones hereditarias y todo acto por el que se transfiere gratuitamente la propiedad de bienes sujetos a registros tales como donaciones y legados

➤ **Quienes Pagan?**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho del acto jurídico (herencia o donación) que da origen a la transmisión de dominio. Que se constituyan en beneficiarios (herederos, legatarios) de las sucesiones hereditarias testamentos anticipos de legítima o donaciones.

➤ **Cuando se Paga?**

En el caso de sucesiones hereditarias, este impuesto se paga en el plazo de 90 días de la Declaratoria de Herederos o de la apertura legal del testamento.

En el caso de Transmisiones gratuitas entre vivos tales como donaciones o legaciones, el plazo de 5 días hábiles posteriores a la fecha del documento que otorga el beneficio.

➤ **Cuanto se Paga?**

Este Impuesto se paga sobre el Valor de Bienes Transferidos, en el caso de inmuebles y Vehículos la Base estará dada por el avalúo del Impuesto anual a la propiedad de Bienes IPB y en el caso de otros bienes y valores por el precio de mercado, en el siguiente porcentaje

1% Ascendiente, descendiente y cónyuges

10% hermanos y sus descendientes

20% colaterales, legatarios o donatario

➤ **Como se Paga?**

El pago de la Transmisión Gratuita de Bienes se efectúa a través de los siguientes formularios:

Formulario 692 (Para Inmuebles)

Formulario 695 (Para Vehículos, acciones, cuotas de capital y otros)

➤ **Quienes están exentos?**

Están exentos:

1.- Gobierno Central

2.- Gobierno Departamental

3.- Gobierno Municipal

4.- Instituciones Públicas

5.- Asociaciones

6.-Fundaciones o Instituciones no lucrativas

7.- Beneméritos de la Guerra del Chaco (en caso de que sean beneficiarios)
Art. 2° Ley 1045 de 19 de enero de 1989.

8.- Las indemnizaciones por seguros de vida (Art. 54° de la Ley 1883 de 25 de junio de 1998)

➤ **Quienes son los sujetos del Impuesto?**

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

➤ **La Base del Impuesto?**

El impuesto se determinara sobre la base del avaluó que se regirá por las normas del reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

3.2. MARCO LEGAL

➤ Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.

La Constitución Política Del Estado es de naturaleza social perteneciente a una comunidad política consistente en un acuerdo de paz entre fuerzas políticamente operativas conformado de dos clases de normas: las dogmáticas y las orgánicas que son presupuestos normativos que se expresan en un conjunto de derechos y garantías ya sean individuales o colectivas y normas que regulan la estructura jurídico-político de un Estado, determinando la forma de Gobierno y la organización de los Órganos de Poder, respectivamente. Con funciones distributivas y regulatorias del poder público con el fin de equilibrar ese poder entre los gobernantes y los derechos de los gobernados, fijando límites y controles a los primeros y regulando los derechos y obligaciones de los segundos. Y que históricamente se otorgó a través de: Cartas Otorgadas, Acuerdo, Constituciones Impuestas y Pactos Constitucionales quedando establecida sus fuentes de validez por Ocupación originaria, Tratados "ex novo", Revolución y Segregación e independencia.

- Ley 843 Decretos y Reglamentarios Titulo XI Art. 102 Según el Art. 102º de la Ley 843 (Impuesto a las sucesiones y a las transmisiones gratuitas de bienes.) y su Decreto Supremo N° 21789.

IMPUESTO A LAS SUCESIONES Y A LAS TRASMISIONES GRATUITAS DE BIENES (TGB)

1. **OBJETO.-** Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad.

Están comprendidos en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

2. **SUJETO.-**

ARTICULO 100°.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

ARTICULO 101°.- El impuesto se determinará sobre la base del avalúo que se registrará por las normas del reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

3. **ALICUOTA DEL IMPUESTO.-**

ARTICULO 102°.- Independientemente del Impuesto a las Transacciones, se establecen las siguientes alícuotas:

- a) Ascendiente, descendiente, y cónyuge: 1%.
- b) Hermanos y sus descendientes: 10%.
- c) Otros colaterales, legatarios y donatarios gratuitos: 20%.

4. **EXENCIONES.-**

ARTICULO 103°.- Están exentos de este gravamen:

- a) El Gobierno Central, los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y las Instituciones Públicas.
- c) Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente.
- d) Los Beneméritos de la Patria, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la traslación de dominio.

e) Las indemnizaciones por seguros de vida.

5. **LIQUIDACION Y PAGO.**- El impuesto se determinará sobre la base del avalúo que se registrará por las normas del reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

El impuesto resultante se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial, dentro de los 90 días de abierta la sucesión por sentencia, con actualización de valor al momento de pago, o dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible, según sea el caso.

- Ley N° 926 del 25 de marzo de 1987 de VICTOR PAZ ESTENSSORO
"PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA"

Según Ley:

Capítulo I

Objeto - sujeto - base del cálculo objeto

Artículo 99° Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están alcanzados por un impuesto que se denomina Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, en las condiciones que señalan los artículos siguientes:

Están comprendidos en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro

Sujeto

Artículo 100° Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

Base de cálculo

Artículo 101º El impuesto se determinará sobre la base del avalúo que se registrá por las normas del reglamento que el afecto dicte el Poder Ejecutivo.

Capítulo II Alícuota del impuesto

Artículo 102º Independientemente del impuesto a las transacciones se establece las siguientes alícuotas:

- a) Ascendiente, descendiente, y cónyuge 1%
- b) Hermanos y sus descendientes 10 %
- c) Otros colaterales, legatarios y donatarios gratuitos 20%

Capítulo III Exenciones

Artículo 103º Están exentos de este gravamen:

- a) El Gobierno Central, los Gobiernos Departamentales, as Corporaciones Regionales de Desarrollo, las Municipalidades y las Instituciones Públicas.
- b) Las Asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizases legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educación e institución, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destine exclusivamente a los fines enumerados y en ningún

caso se distribuyan directamente entre los asociados y en caso de liquidación, su patrimonio se destine a entidades de similar objeto.

Capítulo IV

Liquidación y pago

Artículo 104° El impuesto se determinará aplicando la base de cálculo que señala la alícuota que corresponde según el artículo 101.

El impuesto resultante se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial; dentro de los 90 días de abierta la sucesión por sentencia judicial, con actualización de valor al momento de pago, o dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del nacimiento del hecho imponible, según sea el caso.

Capítulo V

Vigencia

Artículo 105° Las disposiciones de este Título se aplicarán a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de la publicación del reglamento de este Título en la Gaceta Oficial de Bolivia.”

3.3 MARCO HISTÓRICO

LOS IMPUESTOS EN BOLIVIA

TRIBUTO INDÍGENA, COMO SUSTENTO DEL ESTADO:

En el gobierno de Andrés de Santa Cruz y Calahumana se aplicaron los primeros *impuestos de Alcabala* con el fin de proteger la industria nacional, cobrándose por la importación de los tejidos de seda, tocuyo, telas de algodón, piedras preciosas y otras. En la producción local se gravó los *vinos* en un 4% y el *aguardiente* en el 6%, la *coca*

con un 4% y para su extracción se cobraba 4 reales por cesto, el **azúcar** se cargó en el 3.

Para 1831 a raíz de las revistas (censos), se establecía que la población indígena tributaria se dividía en dos grupos:

- Los originarios (quienes poseían tierras de comunidad),
- los forasteros (quienes carecían de tierras).

El Padrón o Matrícula de Contribuyentes, en el que se debía anotar a toda la población indígena, compendia nueve columnillas de clasificación de acuerdo a la siguiente nomenclatura

1. Tributarios (Indígenas de 18 a 50 años)
2. Ausentes (Indígenas no empadronados pero cuya existencia consta en anteriores matriculas)
3. Próximos (Indígenas próximos a contribuir de 13 a 17 años)
4. Niños (varones hasta la edad de 13 años)
5. asadas (Las indígenas que hubiesen contraído matrimonio legítimo)
6. Solteras (mujeres indígenas mayores de 12 años)
7. Viudas (las mujeres que lo sean por muerte de su legítimo marido, sin haber pasado a otras nupcias)
8. Niñas (las menores de 12 años)
9. Reservados (Indígenas de 50 años, los impedidos de trabajo corporal, los caciques y sus hijos primogénitos, los alcaldes indígenas y segundos colaboradores por el año de su ejercicio, seis indios cantores de cada iglesia, los postillones, etc.)

Hay que recalcar que el tributo correspondía pagar exclusivamente a los pueblos indígenas del Occidente (quechuas, aimaras, etc., incluso los indígenas de la Provincia de Atacama, por Decreto de 5 de noviembre de 1832, pagaban 5 pesos de tributo anual, los de San Pedro y Chiu-Chiu 8 pesos). "El pueblo boliviano"(es decir los blancos) estaba eximido completamente de toda forma de tributo y sobre él pesaban

otras contribuciones más leves que no importaban un ingreso substancial para el presupuesto de la nación.

Para 1836 se estableció la diferencia entre Matrícula de Contribuyente y Padrón General de Contribuyentes; la Matrícula comprendía a todos los indígenas, sean o no sean contribuyentes y el Padrón General comprendía a tres columnas (Tributarios, Próximos y Casadas), no obstante es bueno aclarar que el Padrón General sufría variaciones de acuerdo a las costumbres locales. Durante las primeras décadas de la República, el tributo indígena representó alrededor del 60 por ciento de los ingresos del Estado.

Para 1839 se reglamentó la percepción de **Diezmos** (décima parte de una cosecha), **Primicias** (tributos sobre los primeros frutos cosechados y que alcanzaban a una quinta parte de los diezmos). **Veintenas** (tributos sobre el ganado lanar, es decir de cada veinte, uno se debía contribuir) y **Huasiventenas** (eran tributos sobre gallinas, conejos y otros animales menores, y se cobraba un real por cada diez) que eran formas específicas del tributo en especie. Los terratenientes criollos en realidad pagaban estos tributos en base al trabajo de sus colonos indígenas, es decir había una doble tributación para este sector. Estos ingresos constituían un 10 % del Presupuesto Nacional.

Los campesinos no sólo aceptaron seguir pagando el antiguo tributo que adquirió la nueva denominación de "**Única Contribución de Naturales**" (contribución indígena), sino que lo apoyaron, porque les evitaba el pago de otro impuesto más alto conocido como el "**Predial Rústico**" y que era él que habían propuesto los fundadores de la patria.

En el periodo 1855 – 1857 (gobierno de Jorge Córdova) se decretó el **Impuesto a la Venta de Inmuebles**, que consistió en el 2% sobre el costo de venta, también se renovó el **Impuesto sobre Herencias** No Directas gravándoles con el 5%.

Para obtener más ingresos, el Estado organizó otros pagos, como el **Impuesto a la producción de la coca**, producto de exclusivo consumo indígena que significó también

un importante aporte a las arcas del Estado, así como la exportación renovada de la cascarilla para la manufactura de la quinina.

El pago de Tributos ha ido evolucionando a lo largo de la historia de la humanidad, inicialmente se dio a través del trabajo personal, la entrega de alimentos (maíz, trigo etc.), animales (caballos, ganado y otros), joyas y piedras preciosas; en forma posterior se dio la entrega de dinero en efectivo. Desde los tiempos más remotos, los Impuestos fueron una de las principales causas de guerras, revoluciones y del crecimiento o decadencia de grandes imperios y/o países. La decadencia del Imperio Romano, tuvo entre sus principales causas la excesiva carga fiscal a los habitantes del imperio. En las siguientes líneas realizaremos un viaje imaginario por la Historia de los Impuestos, de una manera muy puntual, veremos sus orígenes, su aplicación en algunas civilizaciones del viejo mundo, los Tributos en el nuevo mundo, para finalmente revisar cuales eran los Impuestos que se aplicaron en la colonia. En una segunda parte revisaremos la Historia de los Impuestos en Bolivia, cuáles fueron los primeros Impuestos en aplicarse, como fueron evolucionando los mismos hasta llegar a nuestro actual sistema tributario.

CAPITULO IV

Desarrollo Práctico

4.1. Establecer requisitos que coadyuven al control y presentación de los formularios.

Al ocurrir el fallecimiento de una persona o efectuarse una donación, el contribuyente, sea este heredero, legatario o donatario, tiene que efectuar la inscripción en los registros correspondientes para presentar la respectiva declaración.

La declaración deberá ser presentada en el formulario 692 que el Servicio de Impuestos Nacionales ha dispuesto para el efecto, en el que se detallarán los datos de identificación del heredero, los datos de identificación del causante o del donante según sea el caso, deberá constar la cantidad, el valor total de acuerdo a la alícuota del impuesto según la porción que le corresponda a cada heredero, legatario o donatario de los bienes, acciones y participaciones materia de la declaración así como también de los deducibles.

Los requisitos para llevar un adecuado control son los siguientes:

- Implementación de un sistema a través de un Padrón Biométrico como (Oficina Virtual personal) que permita registrar a la persona, dueña/o de un bien inmueble que pretenda transferir o heredar el inmueble, tomando en cuenta la siguiente información: Razón social, número de identificación tributaria (NIT) de contribuyente en caso de poseer, el valor del patrimonio neto total, la cuota o porción heredada, legada o donada, que es el resultado de dividir el valor de la porción que recibe el beneficiario con respecto al avalúo total del bien, y el valor de la porción.
- Capacitaciones a través del personal de Servicio de Impuestos Nacionales sobre la apertura de la oficina virtual, para personas con bien inmueble propio, mismo que podrán ser heredados o transferido a través del formulario 692 (TGB), este personal también ayudaran y guiaran al llenado del formulario 692 (TGB).

- A través de medios publicitarios concientizar e informar la importancia del impuesto a la Transmisión de Bienes Gratuitos, así disminuir la evasión de impuestos.
- Implementar un proyecto específico en el servicio de Impuestos Nacionales que se encarguen de fiscalizar y controlar a contribuyentes que son sujetos al Impuesto de Transmisión de Bienes Gratuitos

4.2 Analizar los efectos económicos del impuesto a las sucesiones y a las transmisiones gratuitas de bienes.

El establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de sus ingresos y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores. Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios."

El principal efecto económico ha sido la evasión tributaria, constituyendo uno de los factores distorsionantes más preocupantes para el Estado en lo que se refiere a la recaudación de impuestos; motivo por el cual se ha incentivado la investigación y análisis de sus posibles causas y consecuencias dentro del sistema económico.

La evasión consiste en evitar de manera parcial o total el pago de los impuestos o tributos legalmente establecidos en un país o nación, siendo un fenómeno socio-económico complejo y difícil de controlar.

Para establecer un impuesto, el legislador debe tomar en consideración los efectos que acarrearía su aplicación, tales como si se pagan o no, cuál será la reacción en la economía nacional; si darán origen a la emigración de la fuente afectada entre otras. Según algunos tratadistas de finanzas públicas han dividido los efectos económicos en efecto de percusión, de traslación y de incidencia.

Aunque se deben tomar en cuenta otros efectos económicos tales como: efecto sobre la estabilidad económica y efectos en el incremento de la alícuota del impuesto a la transmisión de Bienes Gratuitos.

- **Efectos Sobre La Estabilidad Económica**

La política fiscal es una rama de la política económica que configura el presupuesto del Estado, y sus componentes, el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las oscilaciones de los ciclos económicos y contribuyendo a mantener una economía creciente, de pleno empleo y sin inflación alta. La otra gran herramienta de la política fiscal es el nivel de tributación. Cuando el gobierno de un país incrementa la alícuota de algún impuesto, concientizando a la población la importancia y beneficio de este incremento aumentan los ingresos netos de los hogares.

El efecto sobre la estabilidad económica no es más que la captación de dinero por recaudación de impuestos ya que forma parte importante del Presupuesto General del Estado mismo que se utilizara en el gasto público....

- **Efectos en el incremento de la alícuota del impuesto a la transmisión de Bienes Gratuitos.**

Si el gobierno del país de Bolivia incrementaría la alícuota de los bienes de transmisión gratuitas según el siguiente cuadro:

CUADRO PROPUESTA ROYECTO LEY
INCREMENTO DE LA ALICUOTA AL IMPUESTO DE LOS BIENES DE
TRANSMISION GRATUITOS.

BASE IMPONIBLE		Ascendientes, Desendientes directos, Conyuge	Hermanos y sus desendientes	Otros Colaterales, legatarios y donaciones gratuitos
		%sobre excedente limite minimo de base imponible	%sobre excedente limite minimo de base imponible	%sobre excedente limite minimo de base imponible
0	15000	4.5	6	8
15001	50000	7	9	11
50001	90000	9.5	12	14
90001	120000	11.5	15	17
120001	150000	13.5	18	20
150001	o mas	15.5	21	23

Fuente: Elaboración propia

Siempre y cuando el gobierno concientice sobre la importancia y beneficio del mismo, el gobierno estimula el gasto de consumo, los ingresos y los beneficios aumentan, lo que estimula aún más el gasto de consumo.

Éste es el efecto multiplicador y al mismo tiempo, un aumento de la renta eleva la demanda de dinero, lo que tiende a elevar los tipos de interés. La subida de los tipos de interés encarece la petición de préstamos, lo cual reduce el gasto de inversión. Éste es el efecto-expulsión. Dependiendo de la magnitud del efecto multiplicador y del efecto-expulsión, el desplazamiento de la demanda agregada puede ser mayor o menor que la variación de los impuestos que lo ha provocado.

4.3 Diseñar un proyecto de ley para que a través del pago de este impuesto se realice una mayor recaudación.

Se realizó un sondeo de opiniones a 10 personas sobre el conocimiento del Impuestos a la Transmisión de Bienes Gratuitos y sobre el incremento al porcentaje de la alícuota y los beneficios que podrían incrementar la alícuota del (TGB):

Formato de la encuesta aplicada:

COLEGIO DE AUDITORES TARLJA
DIPLOMADO EN TRIBUTACION
ENCUESTA PROPUESTA PROYECTO DE LEY MODIFICACION INCREMENTO DEL IMPUESTO A LAS SUCESIONES Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES (TGB)

NOMBRE Y APELLIDO.....

SEXO MASCULINO FEMENINO

EDAD..... E-mail opcional.....

La siguiente encuesta tiene por objetivo identificar la aceptación del incremento al impuesto de Transmisiones de bienes gratuitos.

Encierre su un círculo donde corresponda:

1.- ¿Usted conoce que grava el impuesto a las sucesiones y a las transmisiones gratuitas de bienes (TGB)?

SI NO

2.- En caso de que lo conozca ¿Los contribuyentes de este impuesto son: Cónyuge, Hermanos y Otros colaterales?

SI NO N/A

3.- ¿Usted conoce el monto de las alícuotas de este impuesto?

SI NO

4.- En caso de que lo conozca ¿Las alícuotas de ese impuesto son: Cónyuge 1%, Hermanos 10%, Otros colaterales 20%?

SI NO N/A

5.- ¿Usted está de acuerdo con el incremento de la alícuota de este impuesto tomando en cuenta que en algunos países la alícuota es 50% del monto heredado?

SI NO

6.- ¿El País obtendrá una mayor recaudación a través del incremento de la alícuota, de esta manera cubriría necesidades que benefician a todos los bolivianos como ser, pago de los salarios de los servidores públicos, la construcción de infraestructura vial, de salud, educativa y deportiva?

SI NO

7.- ¿Conoce y sabe llenar el Formulario 692 Transmisión de Bienes Gratuitos?

SI NO

8.- ¿Si la respuesta es no ¿Cree Usted que impuestos internos debería realizar capacitaciones sobre la importancia de este impuesto y el llenado del formulario?

SI NO

La encuesta aplicada tiene por objetivo ver la aceptación de los contribuyentes a la incremento de la alícuota de transmisión de Bienes Gratuitos:

Ejemplo:

¿Usted está de acuerdo con el incremento de la alícuota de este impuesto tomando en cuenta que en algunos países la alícuota es 50% del monto heredado?

Cuadro 1		
Respuesta	Cantidad	%
Si	7	70%
No	3	30%
N/A	0	0
Total	10	100%

Ref.: Personas Encuestadas

Fuente: Elaboración propia

Interpretación.- De acuerdo a las encuestas realizadas de cada 10 personas encuestadas 7 personas están de acuerdo al incremento del impuesto a las Transmisiones Gratuitas de Bienes y 3 personas no están en acuerdo que se modifique este impuesto.

Llegando a la modificación de la propuesta de ley presentada, el País obtendría una mayor recaudación a través del incremento de la alícuota, de esta manera cubriría necesidades que benefician a todos los bolivianos como ser, pago de los salarios de los servidores públicos, la construcción de infraestructura vial, de salud, educativa y deportiva

Pregunta N° 2

¿Conoce y sabe llenar el formulario 692 Transmisión de Bienes Gratuitos?

Cuadro 2		
Respuesta	Cantidad	%
Si	3	30%
No	7	70%
N/A	0	0
Total	10	100%

Ref.: Personas Encuestadas
Fuente: Elaboración propia

Interpretación.- De acuerdo a las encuestas realizadas de cada 10 personas comprendidas en este objeto, 3 personas encuestadas si conocen como llenar el formulario 692 Transmisiones Gratuitas de Bienes y 7 personas no conocen como realizar llenado de este formulario.

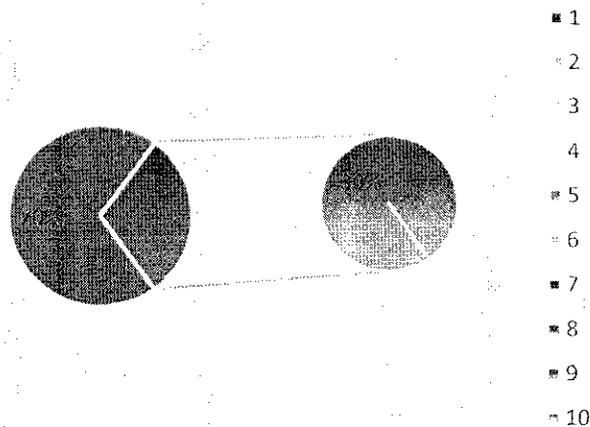
A continuación se observa el cuadro de las encuestas realizadas:

ENCUESTA			
INCREMENTO DEL IMPUESTO A LAS SUCESIONES Y A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS DE BIENES (TGB)			
DETALLE	SI	NO	TOTAL
Encuesta N° 1	x		7
Encuesta N° 2	x		
Encuesta N° 3	x		
Encuesta N° 4	x		
Encuesta N° 5	x		
Encuesta N° 6	x		
Encuesta N° 7	x		
Encuesta N° 8		x	3
Encuesta N° 9		x	
Encuesta N° 10		x	
			10

En el cuadro precedente se observa que se tomó un parámetro de 10 personas para determinar la aceptación de la población con respecto al Proyecto Ley del incremento del Impuesto.

Obteniendo un resultado de un 70% de la población se encuentra de acuerdo en el incremento del porcentaje de la Alícuota del Impuestos a la Transmisión de Bienes Gratuitos.

**INCREMENTO DEL IMPUESTO
A LAS SUCESIONES Y A LAS
TRANSMISIONES GRATUITAS
DE BIENES (TGB)**



4.4 Establecer los lineamientos de cooperación interinstitucional pública y privada en cuanto a la información de los posibles contribuyentes.

En Base a la siguiente Hipótesis:

Un sistema integrado de información permitiría el establecimiento de una declaración para la renta proveniente de herencias legados y donaciones.

Justificación

Al existir un sistema integrado de información interinstitucional que permita tener la información de las instituciones y actores involucrados en la declaración de las sucesiones se podría realizar un control efectivo de omisos y diferencias.

El sistema generaría una declaración sombra que contendría el resultado del cruce de información entre el Registro Civil, Municipios, Entidades Financieras, Registros de la Propiedad, Notarias y el Servicio de Impuestos Nacionales a fin de consolidar los datos de los causantes, sucesores, donatarios y donantes, los avalúos catastrales de bienes inmuebles, valor de las acciones o participaciones en empresas, saldo de las cuentas de ahorro, corrientes y otras acreencias en las entidades financieras; el valor del avalúo de los vehículos.

CAPITULO V

5.1 Conclusiones

Al ser uno de los fines extra fiscales de los tributos la redistribución de la riqueza, es necesario que al obtener ingresos a título gratuito como los provenientes de Herencias, legados y donaciones, estos sean gravados de forma equitativa, controlada su declaración y/o pago de manera oportuna, y la forma de cumplimiento guarde simplicidad administrativa.

En base a la investigación realizada se puede concluir:

1. Se debe implementar un sistema de notificaciones a los contribuyentes del Impuesto sobre ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones.
2. Es necesaria la cooperación interinstitucional para poder realizar el control del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de Herencias, legados y donaciones.
3. El control del Impuesto de Transmisión de Bienes Gratuitas sobre ingresos, legados y donaciones puede y debe mejorarse para poder incentivar a la población en la declaración del mismo.
4. Al 70% de los contribuyentes encuestados les gustaría que el Servicio de Impuesto Nacionales les prepare una propuesta de declaración presentándole un formulario pre-llenado a través de la oficina virtual.

Bibliografía

Para realizar el trabajo se utilizó técnicas de investigación que se han iniciado con la revisión de revistas especializadas en economía, además de la investigación exploratoria en la red.

- ✓ Adrogué "Impuesto a la transmisión Gratuita de bienes Teoría-Técnica- Práctica". Ed. La ley, 2010; FONROUGE, Giuliani. "Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes"
- ✓ Giuliano Fonrouge "Impuesto a la transmisión gratuita de bienes". El Ateneo. Bs. As. 1937.
- ✓ García Belsunce, Horacio A "El impuesto a la transmisión gratuita de bienes", en diario La Nación del 26 de mayo de 1986, Sección Economía, p. 14.
- ✓ Pigou Apología del economista
- ✓ Página Web www.impuestos.gob.bo